



**Poder Judicial**

ACTA N° 14: En Santa Fe, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, presidida por el señor Ministro Decano ROBERTO HÉCTOR FALISTOCCO, e integrada por los señores Ministros, Dres. JORGE CAMILO BACLINI, DANIEL ANÍBAL ERBETTA, EDUARDO GUILLERMO SPULER, RUBÉN LUIS WEDER y MARGARITA ELSA ZABALZA, consideraron lo siguiente:-----

LEY 14.437 MODIFICATORIA DEL CÓDIGO PROCESAL LABORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. VISTO: Las necesidades del servicio judicial; y, CONSIDERANDO: Que esta Corte por Acuerdo de fecha 1.7.2025, Acta N° 24, Punto 4 del 1.7.2025 resolvió crear el Cuerpo Médico de Peritos Especializados en el marco de la ley provincial 14.003, que adhiere a las disposiciones de la ley nacional 27.348 (complementaria de la ley sobre riesgos de trabajo 24.557). Que dicho Cuerpo Médico esta compuesto por tres galenos, con asiento en la ciudad de Rosario y presta funciones en todas las sedes de la Provincia donde este Máximo Tribunal le asigna competencia. Que, con la creación de este nuevo órgano, se dotó de un mayor grado de especialidad e imparcialidad al fuero laboral santafecino; quien, a la hora de resolver un conflicto atinente a esta materia, puede requerir la intervención del Cuerpo Médico Especializado para obtener un nuevo dictamen en relación a las diferencias que se hubieren suscitado en el caso concreto bajo estudio. Que así las cosas, el pasado 27 de abril del corriente, la

Legislatura Provincial sancionó la Ley 14.437, que introduce variadas modificaciones al Código Procesal Laboral santafecino y particularmente al modo en que deberá intervenir el Cuerpo de Peritos Médicos Especializados. Así el nuevo artículo 76 del C.P.L. dispone, a lo que es de interés, que si cualquiera de las partes ofreciera prueba pericial, ésta se realizará por un Cuerpo Especializado de Profesionales, dependiente del Poder Judicial, y que en los supuestos de reclamos por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales conforme a las Leyes Nacionales 24.557 y 27.348, y su adhesión provincial por Ley 14.003, la pericia debe realizarse exclusivamente por el Cuerpo Especializado de Profesionales del Poder Judicial. Que, conforme surge de la nueva normativa legal, la intervención ahora del Cuerpo Médico de Peritos Especializados se vuelve obligatoria en los casos vinculados a las leyes nacionales 24.557 y 27.348, y que nuestra Provincia adhiriera por ley 14.003. Ello se traduce en la materialización de más de 20.000 pericias anuales por parte del Cuerpo Especializado, en tanto éste es el número de causas referentes a accidentes y enfermedades ocupacionales que ingresan en dicho lapso al fuero laboral de nuestra provincia. Que, si bien la propia ley 14.437 en su artículo 15 prevé la creación de seis nuevos cargos para la conformación del Cuerpo Especializado, lo cierto es que en la actualidad esta normativa se encuentra plenamente operativa, y por tanto, se torna necesario adoptar las medidas conducentes para evitar una indeseable saturación del órgano actualmente en funciones. Que en esta línea,



## **Poder Judicial**

resulta conveniente traer a consideración el artículo dieciocho del texto en análisis en cuanto dispone que: "...Respecto a reclamos por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales conforme a las Leyes Nacionales 24.557 y 27.348, y su adhesión provincial por Ley 14.003, y sólo en los supuestos en que el Cuerpo Especializado de Profesionales no tenga posibilidad de realizar la pericia por acumulación de carga de trabajo, el juez podrá habilitar el sorteo de perito externo, durante el plazo máximo de un año computado desde la entrada en vigencia de la presente ley". Que, en este contexto, esta Corte entiende prudente disponer que hasta tanto se cuente con la totalidad de los cargos previstos por la normativa legal aquí considerada, los Magistrados con competencia en materia laboral en la provincia de Santa Fe, deberán continuar sorteando peritos de la lista de nombramiento de oficio aprobada por esta Corte Suprema de Justicia para la realización de pericias vinculadas con las leyes nacionales 24.557 y 27.348, y que nuestra Provincia adhiriera por ley 14.003. Que, asimismo, el Cuerpo Médico de Peritos Especializados continuará prestando funciones conforme lo previsto por esta Corte mediante Acuerdo del 10.3.2026 (Acta N° 6, pto. 8). Que, en virtud de todo lo hasta aquí expuesto, SE RESUELVE: I. Disponer que hasta tanto se cuente con la totalidad de los cargos previstos por la normativa legal aquí considerada, los Magistrados con competencia en materia laboral en la provincia de Santa Fe, deberán continuar sorteando peritos de la lista de nombramiento de oficio aprobada por esta Corte

Suprema de Justicia para la realización de pericias vinculadas con las leyes nacionales 24.557 y 27.348, y que nuestra Provincia adhiriera por ley 14.003. II. Disponer que el Cuerpo de Peritos Médicos Especializados continuará prestando funciones conforme lo previsto por esta Corte mediante Acuerdo del 10.3.2026 (Acta N° 6, pto. 8). III. Comunicar el presente decisorio a las Presidencias de Cámara Laboral, y Civil Comercial y Laboral de las Cinco Circunscripciones; a todos los Juzgados de Primera Instancia de Distrito con competencia en materia Laboral de la Provincia; al Cuerpo Médico de Peritos Especializado del Poder Judicial; y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las Cinco Circunscripciones Judiciales.-----

Con lo que concluyó el Acuerdo, firmando el señor Ministro Decano Dr. FALISTOCCO y los señores Ministros Dr. BACLINI, Dr. ERBETTA y Dra. ZABALZA, en forma presencial; y los señores Ministros Dr. SPULER y Dr. WEDER, en forma digital -en razón de haber participado del presente acuerdo a través de mecanismos audiovisuales remotos-, de lo que doy fe. (PORTILLASECRETARIATÉCNICA-).-----